

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. . . . .	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA. . . . .	9,00 — —
NUMERO SUELTO. . . . .	0,50 — —

El pago es adelantado

### ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION:  
Residencia provincial de Niños

### Ministerio de Educación Nacional

ORDEN de 24 de octubre de 1939 estableciendo tres plazos para efectuar los pagos de los derechos académicos a los alumnos de Universidades.

Ilmo. Sr.: Vistas las ventajas que se derivan en la práctica del beneficio concedido a los alumnos de Enseñanza Media, por Orden de 26 de octubre de 1938, que establece tres plazos para efectuar los pagos de los derechos académicos.

Este Ministerio ha decidido extender dicho beneficio a los alumnos oficiales de Enseñanza Superior, que en lo sucesivo podrán formalizar el pago de los derechos académicos en la forma siguiente:

Los alumnos abonarán por curso, actualmente, treinta y nueve pesetas con veinticinco céntimos por asignatura. Estos pagos serán efectuados en tres plazos: el primero, de once pesetas con veinticinco céntimos, en metálico, y de una peseta con sesenta y cinco céntimos por formación de matrícula, póliza y Timbre, en el momento de verificar la inscripción. El Segundo, durante el mes de enero, de once pesetas con veinticinco céntimos, en papel de pagos al Estado, y de cinco pesetas en metálico, por derechos del Patronato Universitario. El tercero, durante el mes de mayo, de cinco pesetas por derechos académicos, y de cinco pesetas en metálico.

La matrícula no se entenderá que está formalizada hasta que haya sido abonado el último plazo de la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de octubre de 1939.—  
Año de la Victoria.

IBAÑEZ MARTIN.

Ilmo. Sr. Director General de Enseñanzas Superior y Media.

(B. O. del 26 de octubre)

### Ministerio de Trabajo

ORDEN de 20 de octubre de 1939 ampliando los motivos de inter-

posición de recurso de revisión a favor del Fondo de Garantía, al caso de error de hecho en la sentencia.

Ilmo. Sr.: El artículo 4.º del Decreto de 25 de junio de 1935 autorizó el recurso de revisión fundado en error de derecho, a favor del Fondo de Garantía. La práctica ha demostrado la insuficiencia de este fundamento a los efectos del recurso de revisión, ya que son varios los casos en que el error de hecho en la sentencia ha producido indebidamente responsabilidades de dicho Fondo de Garantía, y por ello, este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1.º El recurso de revisión establecido a favor del Fondo de Garantía, podrá interponerse, además de por los motivos previstos en el artículo 4.º del Decreto de 25 de junio de 1935, por error de hecho en la sentencia.

Artículo 2.º A los efectos del artículo anterior, en las actas de juicio deberá de hacerse un sucinto resumen del resultado de las pruebas practicadas. Asimismo, deberá contener expresamente los particulares de dichas pruebas cuya sentencia interese, en el acto del juicio cualquiera de las partes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 20 de octubre de 1939.—  
Año de la Victoria.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director General de Previsión.

(B. O. del 26 de octubre).

### Ministerio de Industria y Comercio

ORDEN de 23 de octubre de 1939 adicionando con carácter transitorio el caso 3.º de la Disposición 7.ª de los vigentes Aranceles de Aduanas con un precepto que autoriza la importación en la Península de las conservas de pescado, excepto la sardina, producidas en las provincias Canarias con elementos íntegramente nacionales.

Las condiciones particulares en que circunstancialmente se des-

envuelve la industria pesquera y consrvera de las islas Canarias, exigen que se preste la debida atención al problema de orden económico que se produce como consecuencia de las dificultades de colocación de sus productos en el extranjero, cuando razones de alto interés nacional obligan a que el régimen de divisas, con todas las consecuencias que del mismo se deducen en el orden comercial, gravite sobre las actividades de las provincias Canarias. Procede, no obstante, armonizar estos intereses con los de la industria similar peninsular, y atendidos todos ellos en la armónica ponderación que corresponde a las circunstancias transitorias del momento presente, este Ministerio ha resuelto que se adicione el Caso tercero de la Disposición séptima de los vigentes Aranceles de Aduanas con un precepto de carácter transitorio redactado como sigue:

«Se permitirá, asimismo, con franquicia arancelaria, la importación en la Península de un cupo que no exceda de 5.000 toneladas anuales de conservas de pescados, excepto las de sardinas, producidas en las fábricas de Las Palmas de Gran Canaria, Gomera, Tenerife y Lanzarote, con la condición de que, tanto la hojalata empleada en la fabricación de los envases como el aceite utilizado en tales conservas, sean productos nacionales, y que el pescado haya sido cogido y preparado por españoles, utilizándose, al efecto, buques nacionales.

Las expresadas conservas sólo podrán destinarse, para su consumo, en la Península, y en ningún caso podrán ser objeto de exportación al extranjero después de haber sido importadas en el territorio peninsular.

Las Juntas Reguladoras de Importación y Exportación de las dos provincias Canarias, cuidarán de que el expresado cupo no se rebase relacionándose, al efecto, con las correspondientes Oficinas de Aduanas y con la Dirección General del Ramo, por la que se adoptarán las disposiciones convenientes para el acertado cumplimiento de la presente.

Lo digo a V. E. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 23 de octubre de 1939.—  
Año de la Victoria.

ALARCON DE LA LASTRA

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.  
(B. O. del 26 de octubre).

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

### PUERTOS

En virtud de lo dispuesto por Orden de 21 del corriente mes, ésta Dirección General ha señalado el día 21 del próximo mes de noviembre, a las 11-30 horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de encauzamiento de la ría de Navia (Grupo Mixto de Lugo), provincia de Oviedo, cuyo presupuesto de contrata es de novecientos catorce mil quinientas noventa y cuatro pesetas cincuenta y ocho céntimos. La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, Real Orden de 30 de octubre de 1907, Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de julio de 1911 y demás disposiciones vigentes, en Madrid, ante la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas del Ministerio de Obras Públicas, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en las oficinas del Grupo Mixto de Puertos de Lugo.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Obras Públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 16 de noviembre próximo y en todas las Jefaturas de Obras Públicas en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, en papel sellado y de la clase 6.ª (4,50 pesetas), ajustándose al modelo adjunto, y la cantidad que ha de consignarse previamente, como garantía para tomar parte en la subasta, será de 27.437,85 pesetas en metálico o efectos de la Deuda Pública, al tipo que les está asignado por las vigentes disposiciones, debiendo acompañarse a cada

pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la repetida instrucción y póliza de adquisición de los valores en su caso.

A cada proposición se acompañarán, debidamente legalizados, cuando proceda:

1.º Cédula personal del licitador y justificación de pago de retiro obrero, accidentes y contribución.

2.º Documentos que acrediten la personalidad del mismo, si actúan en nombre de otro.

3.º Tratándose de sociedades documentos que justifiquen su existencia legal o inscripción en el Registro mercantil, su capacidad para celebrar el contrato y los que autoricen al licitador para actuar en nombre de la misma, debiendo estar legalizadas las firmas de las certificaciones correspondientes.

Igualmente se presentará la certificación de incompatibilidad a que se refiere la Real Orden de 24 de diciembre de 1928 y la relativa al precio de los jornales mínimos de la localidad.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se verificará en el acto licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los licitadores de aquéllas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid, 23 de octubre de 1939. — Año de la Victoria. — El Director General, José Delgado.

#### Modelo de proposición

D. N. N. vecino . . . . . calle . . . . . número . . . . ., según cédula personal número . . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha . . . . . de . . . . . último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la segunda etapa de las de encauzamiento de la ría de Navía (Grupo Mixto de Lugo), provincia de Oviedo, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (1) . . . . .

(1) Aquí la proposición que se haga admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese detenidamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornal legal de trabajo y por horas extraordinarias no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real Orden de 20 de marzo de 1929.

Fecha y firma del proponente.

—:—

En virtud de lo dispuesto por Orden de 23 del corriente mes, esta Dirección General ha señalado el día 28 del próximo mes de noviembre, a las 11,30 horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras

de instalación de vías en el puerto del Musel (Gijón), provincia de Oviedo, cuyo presupuesto de contrata es de seiscientos ochenta mil trescientas setenta y una pesetas ochenta y cuatro céntimos. La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, Real Orden de 30 de octubre de 1907, Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de julio de 1911 y demás disposiciones vigentes, en Madrid, ante la Dirección General de Puertos y Señales marítimas del Ministerio de Obras Públicas, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en las oficinas de la Junta de Obras del Puerto de Gijón.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Obras Públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 23 de noviembre próximo y en todas las Jefaturas de Obras Públicas en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, en papel sellado y de la clase 6.ª (4,50 pesetas), ajustándose al modelo adjunto, y la cantidad que ha de consignarse previamente, como garantía para tomar parte en la subasta, será de 20.411,20 pesetas en metálico o efectos de la Deuda Pública, al tipo que les está asignado por las vigentes disposiciones, debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la repetida Instrucción y póliza de adquisición de los valores en su caso.

A cada proposición se acompañarán, debidamente legalizados, cuando proceda:

1.º Cédula personal del licitador y justificación de pago de retiro obrero, accidentes y contribución.

2.º Documentos que acrediten la personalidad del mismo, si actúan en nombre de otro.

3.º Tratándose de sociedades, documentos que justifiquen su existencia legal o inscripción en el Registro mercantil, su capacidad para celebrar el contrato y los que autoricen al licitador para actuar en nombre de la misma, debiendo estar legalizadas las firmas de las certificaciones correspondientes.

Igualmente se presentará la certificación de incompatibilidad a que se refiere la Real Orden de 24 de diciembre de 1928 y la relativa al precio de los jornales mínimos de la localidad.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se verificará en el acto licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los licitadores de aquéllas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid, 23 de octubre de 1939. — Año de la Victoria. — El Director General, José Delgado.

#### Modelo de proposición:

D. N. N., vecino . . . . . calle . . . . . núm. . . . ., según cédula personal núm. . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha . . . . . de . . . . . último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudica-

ción en pública subasta de las obras de instalación de vías en el puerto del Musel (Gijón), provincia de Oviedo, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . . (aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese detenidamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real Orden de 20 de marzo de 1929.

(Fecha y firma del proponente).

### Administración provincial

#### GOBIERNO CIVIL

#### Delegación de Abastecimientos y Transportes

##### Precios de las carnes:

En cumplimiento de la Orden del Ministerio de Agricultura de 23 de los corrientes, quedan fijados en toda esta provincia los siguientes precios de las carnes como máximos.

Precio del kilogramo de carne en canal en los mataderos:

Vacunos mayores, 3,55 pesetas kilo canal.

Id. menores, 4,65

Lanares adultos, 3,35

Id. jóvenes, 4,25

Cabrios adultos, 2,90

Id. menores, 3,65

Cerda (hasta 15 de Decb.) 5,60

Id. (de 16 de Decb. en adelante), 3,90

##### Precios de venta al público

##### Reses vacunas mayores:

Clase extra: Solomillo y riñones, 7,80 pesetas kilo.

Clase primera: Tapa, cadera, rondel, contra, lomo alto y bajo, babilla, agujas, espalda y pez, 6,10

Clase segunda: Carne magra, morcillo, llana y bajada de pecho, brazos y morcillo, 4,55

Clase tercera: Pescuezo, pecho, rabo y falda, 3,40

Sebo, 2,90

Hueso blanco, 0,95

##### Reses vacunas menores

Clase extra: Solomillo y riñones, 9,80 pesetas kilo.

Clase primera: Lomo alto y bajo, cadera y babilla, tapa y contra, espaldilla, aguja, sin hueso, 6,85

Clase segunda: Morcillo, falda, pescuezo y rabo, 5,50

Sebo, 2,95

Hueso, 1,00

##### Lanares adultos

Chuletas, 5,40 pesetas kilo.

Pierna, 4,45

Paletilla, 2,95

Falda y pescuezo, 2,05

Cabras y machos de deshecho

Chuletas, 4,70 pesetas kilo.

Pierna, 3,60

Paletilla, 2,50

Falda y pescuezo, 2,00

##### Lanares jóvenes

Chuletas, 7,00 pesetas kilo.

Pierna, 5,80

Paletilla, 3,50

Falda y pescuezo, 2,50

##### Reses Cabrias menores

Chuletas, 6,05 pesetas kilo.

Pierna, 4,95

Paletilla, 3,00

Falda y pescuezo, 2,05

##### Ganado de Cerda

(De 1.º de octubre a 15 de Decb.)

Lomo limpio, 12,05 pesetas kilo.

Solomillo, 9,40

Riñones, 7,85

Lengua, 9,40

Carne magra de primera, 9,10

Carne magra de segunda, 8,05

Grasas { Tocino, 5,05

{ Manteca en rama, 5,90.

{ Gordura de morcillo, 5,60.

Menudo { Costillas descarnadas, 5,00.

{ Espinazo, 2,75.

{ Pies y codilla, 5,30.

{ Huesos blancos, 5,55.

{ Pastorejo, 5,63.

{ Huesos de la cabeza, 0,50.

##### Ganado de Cerda

(Desde 16 de Decb. en adelante)

Lomo limpio, 8,35 pesetas el kilo.

Solomillo, 6,55

Riñones, 5,45

Lengua, 6,55

Carne magra de primera, 6,35

Carne magra de segunda, 5,55

Tocino, 3,50

Manteca en rama, 4,10

Gordura de morcillo, 3,90

Costillas descarnadas, 3,45

Espinazo, 1,90

Pies y codillo, 3,65

Huesos blancos, 3,90

Pastorejo, 3,90

Huesos de la cabeza, 0,35

Las Alcaldías ordenarán que en todos los establecimientos de venta de carnes, se expongan al público las indicadas tarifas en lugar visible y en caracteres legibles, dándose cuenta de los infractores (vendedor o comprador) para imponerles la sanción correspondiente.

Lo que hago público para su exacto cumplimiento.

Oviedo, 27 de octubre de 1939. — Año de la Victoria.

El Gobernador Civil-Presidente,

José Ceano Vivas

#### EPIZOOTIA-GLOSOPEDA

En cumplimiento de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de la epizootia denominada "Glosopeda" en el ganado bovino estabulado en el término municipal de Pola de Allande, debiendo cumplir y hacer cumplir, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas, exactamente, las disposiciones referentes a dicha epizootia, bajo su responsabilidad, que marca el citado Reglamento.

##### Zona infecciosa:

Los establos.

**Zona sospechosa:**

El pueblo de Taralle.

**Medidas sanitarias a poner en práctica.**

Aislamiento riguroso de los animales enfermos, y de los sanos que hayan tenido contacto más o menos inmediato con aquéllos que sean de especie receptible.

Empadronamiento y marca de los mismos. Prohibición absoluta de la entrada y salida de toda clase de ganado de dicha parroquia.

Colocación de letreros en las cuerdas, dehesas o terrenos infectados con caracteres visibles, que digan: "Ganado enfermo. Glosopeda." Desinfección minuciosa de los establos y cuerdas.

Se cumplirá exactamente lo prescrito en el capítulo VIII, artículo 42 y siguientes, referente al transporte y circulación del ganado.

Queda suspendida hasta nueva orden la celebración de ferias y mercados.

Se prohíbe el consumo de leche de dicha zona sin previa ebullición o pasteurización. Asimismo, queda prohibida la lactancia de los terneros de las enfermas aftosas, y se cumplirá exactamente cuanto dispone la Orden Circular publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 190, de 23 de agosto del pasado año.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacta observancia.

Oviedo, 25 de octubre de 1939.

Año de la Victoria.

El Gobernador Civil,  
**José Ceano Vivas.**

**Inspección provincial veterinaria****Ferias y Mercados**

En virtud de lo dispuesto en el artículo 80 del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933, los Alcaldes e Inspectores municipales Veterinarios están obligados a remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil y a la Inspección provincial Veterinaria, respectivamente, en la primera quincena del mes de diciembre de cada año, una comunicación expresando las fechas en que se han de celebrar, en las respectivas localidades, las ferias y mercados de ganados y concursos habituales, durante el año próximo.

Lo que se recuerda para su debido cumplimiento.

Oviedo, 31 de octubre de 1939. — Año de la Victoria. — El Inspector provincial Veterinario, interino,

*P. Pardo Suarez.*

**Anuncio de incoación de expedientes de Responsabilidad Política**

Don Victoriano Argüelles Landeta, Alférez provisional de Infantería y Juez instructor de Responsabilidades Políticas de Oviedo; ha go saber:

Que incoado expediente a José Gutiérrez Perez, estado casado, vecino de Puertoseda, Oviedo; Manuel Pergentino Gutierrez Mendez, de oficio choffer, estado

casado, vecino de Arnao, Oviedo; Emilio Morán Fernandez, de oficio ferroviario, estado casado, vecino de Vidiago; Benigno Santianes Vega, de oficio guardia del campo, estado casado, vecino de La Granda, Pola de Siero; Manuel Sanchez Prado, de oficio guardia urbano, estado casado, vecino de Cerdéño, Oviedo; Manuel Ramos Gonzalez, de oficio guardia urbano, estado casado, vecino de Collo, Oviedo; Pedro Crespo Diaz, de oficio carrero, estado casado, vecino de La Felguera; Juan Antonio Heres Palacios, de oficio ferroviario, estado soltero, vecino de San Esteban de Pravia; Valentín Gonzalez Hevia, de oficio labrador, estado soltero, vecino de Ramillán, Cangas de Onís; Jaime Lopez Castro, estado casado, vecino de La Misal, Siero; Natalio Vazquez Garcia, de oficio peón, estado casado, vecino de Vega de Poja, Siero; Mariano Gonzalez Nestal, estado soltero, vecino de Sama, Oviedo; Martin de la Herranz Royada, de oficio minero, estado soltero, vecino de Sotroñido; Manuel Fernandez Longao, de oficio minero, estado casado, vecino de Moreda, Aller; Juan Martinez Lignal, de oficio técnico industrial, estado casado, vecino de Oviedo; en virtud del Decreto fecha 4 octubre 1939, del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Oviedo.

1. Que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la existencia de bienes a aquellos pertenecientes, pudiendo prestarse tales declaraciones ante mi o ante el de primera instancia o municipal del domicilio del declarante los cuales remitirán aquí las declaraciones directamente el mismo día que las reciban, y

2. Que ni el fallecimiento, ni la ausencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

En Oviedo, a 11 de octubre de 1939. — Año de la Victoria. — El Juez instructor, Victoriano Argüelles.

**Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Oviedo****Contratas. — Devolución de fianzas**

Terminadas y recibidas las obras de reparación del firme con doble riego de alquitrán, de los kilómetros 4,231 al 9,993 de la carretera de Ouviaño a Cangas de Tineo, ejecutadas por el contratista D. Emilio Ramos Zardai, con cargo a las anualidades de 1935-36, se abre información pública por término de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al en que se inserte el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse en esta Jefatura o en la Alcaldía de Cangas del Narcea, las reclamaciones a que haya lugar contra las gestiones del contratista por falta de pago de jornales, materiales, transportes etc, a los efectos de la devolución de la fianza constituida por aquél para garantizar el cumplimiento de su contrato, advirtiéndose que de no verificarlo dentro del plazo señala-

do, se entenderá que no existe ninguna reclamación, según establece la Real Orden de 3 de agosto de 1910 (*Gaceta* del 22).

Asimismo se advierte que las reclamaciones no serán admitidas si en ellas no se hace constar que se ha presentado la demanda correspondiente ante el Juzgado respectivo o ante el Tribunal Industrial, acompañando el justificante de haberlo así efectuado.

Oviedo, 27 de octubre de 1939. — Año de la Victoria. — El Ingeniero Jefe, José Nuñez Casquete.

**Puertos. — Concesiones**

"Visto el expediente de caducidad de la concesión otorgada por Real Orden de 2 de septiembre de 1895 a D. Antonio Fernandez y D. Rodolfo Espiniella para construir un balneario en la playa de San Lorenzo, de Gijón;

Considerando que se ha tramitado con arreglo a las disposiciones vigentes y que consta el incumplimiento de las cláusulas de la concesión.

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la Sección de Puertos del Consejo de Obras Públicas y lo propuesto por la Dirección general del ramo, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Declarar la caducidad de la concesión de referencia, con pérdida de la fianza depositada para garantía de la Administración, y

2.º Que por la Jefatura de Obras Públicas de Oviedo se adopten las medidas conducentes al ingreso de dicha fianza en el Tesoro Público.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos."

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de octubre de 1939. — Año de la Victoria. — El Director general, José Delgado.

Sr. Ingeniero-Jefe de Obras Públicas de Oviedo."

**Administración principal de Correos de Gijón**

Debiendo celebrarse subasta para contratar el transporte de la correspondencia, en automóvil, entre la oficina del Ramo de Pola de Laviana y su estación férrea de Langreo, bajo el tipo máximo de mil novecientos diez pesetas anuales y demás condiciones del pliego que se halla de manifiesto en esta Administración principal y en la Estafeta de Pola de Laviana, se advierte al público que las proposiciones, reintegradas con póliza de 4,50 pesetas, serán admitidas en las referidas oficinas de Correos hasta las diecisiete horas del día 25 de noviembre próximo, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en esta Administración principal, el día 30 del mismo mes, a las once horas.

Gijón, 28 de octubre de 1939. — Año de la Victoria. — El Administrador principal, José Morales.

**Modelo de proposición:**

Don F. de T., natural de . . . . . vecino de . . . . ., según cédula personal número . . . . ., se obliga a desempeñar la conducción del Correo, cuantas veces al día sea preciso, entre la Estafeta de Pola de Laviana y su estación férrea de Langreo, por el

precio de . . . . . (en letra) . . . pesetas . . . (en letra) . . . céntimos, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

Paraseguridad de esta proposición, acompaño a ella, por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en . . . . . la fianza provisional de 382 pesetas.

**Administración municipal****AYUNTAMIENTOS****DE BIMENES****ANUNCIOS**

Formado el Padrón de vehículos automóviles para el próximo año de 1940, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, con su lista cobratoria, por el término de quince días hábiles, pudiendo ser examinado por las personas interesadas y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Bimenes, 25 de octubre de 1939. Año de la Victoria. — El Alcalde, Fernando J. Martín.

Confecionados la matrícula industrial, comercio y profesiones de este municipio para el próximo ejercicio de 1940, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de diez días hábiles, a los efectos de exámen y reclamaciones.

Bimenes, 25 de octubre de 1939. Año de la Victoria. — El Alcalde, Fernando J. Martín.

**DE SAN TIRSO DE ABRES****ANUNCIO**

Confecionado los repartimientos de contribución territorial por rústica y urbana para el próximo ejercicio de 1940, a partir de la publicación de este anuncio estarán expuestos en la Secretaría del Ayuntamiento durante ocho días hábiles a los efectos de examen y reclamación.

San Tirso de Abres, 26 de octubre de 1939. — Año de la Victoria. El Alcalde, Ramón Lavandeira.

**DE RIBERA DE ARRIBA**

Acordada por la Comisión municipal gestora de este Ayuntamiento, en sesión del día 13 de los corrientes, una transferencia de créditos de uno a otros Capítulos del presupuesto de gastos vigente, por la suma de setecientos tres (703) pesetas, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, horas de nueve a trece, durante los cuales podrá ser examinado el expediente de su razón y producirse contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 12 del vigente Reglamento de Hacienda municipal.

Ribera de Arriba, 23 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, José García.

—:—

#### DE GOZON

Se halla expuesto al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, por el término de quince días, el Padrón de Patente Nacional de Automóviles, para el próximo año de 1940, pudiendo examinarlo las personas interesadas y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Luanco, 27 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, J. García.

—:—

#### DE VILLAVICIOSA

##### ANUNCIO

Formado por este Ayuntamiento el Padrón de Patente Nacional de Circulación de Automóviles, para el próximo ejercicio de 1940, queda expuesto al público, por término de diez días, en el Negociado correspondiente de esta Secretaría, durante cuyo plazo se admitirán las denuncias o reclamaciones legales que contra el mismo pudieran formularse.

Consistoriales de Villaviciosa, 27 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.—Juan Valdés Suardfáz.

—:—

#### DE ALLER

##### EDICTO

Confeccionado el Censo de Contribuyentes por Rústica, Colonia y Pecuaría, que satisfacen más de veinticinco pesetas anuales de cuota para el Tesoro, de conformidad con lo que preceptúa la disposición del Ministerio de Agricultura de 23 de abril de 1933, en su artículo 20, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, a efectos de reclamaciones.

Consistoriales de Aller, 26 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, A. Fernández.

—:—

#### DE SARIOGO

##### ANUNCIOS

Formado por la Cámara Agrícola de Oviedo el Censo que grava a los contribuyentes por Rústica, Colonia y Pecuaría con un líquido imponible superior a veinticinco pesetas y que ha de regir durante el próximo ejercicio de 1940, se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento, a efectos de reclamaciones, por plazo de ocho días, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Sariego, a 27 de octubre de 1939 Año de la Victoria.—El Alcalde, C. Peña.

—:—

Confeccionado el Padrón de Patente Nacional de Automóviles de este término municipal, que ha de regir durante el próximo ejercicio de 1940, se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento, a

efectos de reclamaciones, por un plazo de quince días, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Sariego, 27 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, C. Peña.

—:—

Formado el Padrón de Matrícula Industrial, de Comercio y Profesiones de este término, para el próximo ejercicio de 1940, se expone al público, a efectos de reclamaciones, en la Secretaría del Ayuntamiento, por un plazo de diez días, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Sariego, 27 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, C. Peña.

—:—

#### DE COLUNGA

A las once horas del día siguiente al en que se cumplan los veinte hábiles de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, bajo la presidencia de la Alcaldía o Tenencia en que delegue en el despacho de la primera con asistencia del Secretario de la Corporación y al tipo de tasación de 23.244 pesetas 10 céntimos, tendrá lugar la apertura de pliegos que se presenten a la primera subasta para adjudicar la realización en plazo máximo de cuatro meses, las obras de reforma, reparación y urbanización de la calle de Luis Montoto de esta villa, (antigua Real), plazoleta, plazas y bocacalles contiguas a aquella y la del 18 de julio (antigua Pidal), que se indican en los planos, pudiendo los licitadores presentar los pliegos en la Depositaria municipal desde el día siguiente al de la expresada publicación del presente hasta el anterior al de celebración de la subasta de diez a doce de la mañana, previo depósito provisional en arcas municipales de 1.162 pesetas 20 céntimos a que asciende el cinco por ciento del tipo, depósito que el adjudicatario elevará como fianza definitiva hasta el veinte por ciento del importe de la adjudicación, prohibiendo éste cuartas partes de obra realizada a medida que la Junta Administrativa del Sello por la Patria vaya facilitando los fondos, pudiendo concurrirse personalmente o con poder declarado bastante por el Letrado de Villaviciosa D. Segundo Toyos, y ajustarse las proposiciones al siguiente modelo:

D...., mayor de edad, con cédula personal que acompaña, en nombre propio (o de..., domiciliado en....) vistos los anuncios de subasta, pliego de condiciones facultativas y económicas y el proyecto de obras de reforma, reparación y urbanización de la calle de Luis Montoto de esta villa (antigua Real) plazoleta, plazas y bocacalles contiguas a aquella y la del 18 de julio (antigua de Pidal), y aceptándoles todos, se comprometo a realizar dichas obras con arreglo estricto al proyecto y dentro del plazo fijado en la cantidad total de... pesetas., y..., céntimos (Todo en letra) sujetándose en todo a los referidos pliegos de condiciones y expediente de su razón, que declara conocer.

Colunga, a..., de..., de 1939.  
(Firma del proponente)

Colunga, a 23 de octubre de 1939. Año de la Victoria.—Año de la Victoria.—El Alcalde.

—:—

#### DE SIERO

##### ANUNCIO

En este Ayuntamiento se instruye el expediente para acreditar la ausencia y paradero ignorado desde hace más de diez años de Cesáreo Rodríguez Meana; y a los efectos dispuestos en los artículos 276 y 293 del vigente Reglamento de Reclutamiento, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia de dicho individuo se sirva participar a la Junta de Clasificación y Revisión de Oviedo o a esta Alcaldía.

El expresado Cesáreo Rodríguez Meana, es hijo de Manuel y de Sabina, natural de la parroquia de San Martín de Anes, de este término, cuenta treinta y tres años de edad y se desconocen sus señas personales.

Pola de Siero a veintiocho de Octubre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Alcalde.

### Administración de Justicia

#### JUZGADOS

##### DE CASTROPOL

El Juez de primera instancia de Castropol.

A medio del presente edicto, se requiere a José Benito Tovoiso Fanes, vecino de Taramundi, en este partido, a quien se le sigue en este Juzgado expediente sobre reclamación de responsabilidad civil, conforme al Decreto-Ley de diez de enero de mil novecientos treinta y siete, y que se halla ausente en ignorado paradero a fin de que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente.

Castropol, octubre veinte de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Juez.

—:—

#### DE GIJON

##### Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera Instancia del Juzgado número uno de esta población, en providencia de esta fecha, teniendo por prevenido el juicio necesario de testamentaría de D.<sup>a</sup> Gumersinda Gonzalez y Gonzalez, vecina que fué de la parroquia de Tamón del concejo de Carreño de este partido, fallecida el 19 de marzo de 1927, por la presente se cita en forma a don José y D. Manuel Rodríguez Gonzalez, hijos de la finada y herederos de la misma, ausentes en ignorado paradero, para que dentro del término de quince días comparezcan en los autos personándose en forma, bajo apercibimiento que de no verificarlo continuará el juicio en su rebeldía.

Gijón, 31 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Secretario.

—:—

Don Roberto Paraja Alvarez, Juez municipal, en funciones de primera instancia del Juzgado número uno de Gijón.

Por el presente hago saber: Que en los autos de juicio declarativo de menor cuantía, de que se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

##### "Sentencia:

En la villa de Gijón, a veintiseis de octubre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El señor don Roberto Paraja Alvarez, Juez municipal, en funciones de primera instancia del Juzgado número uno de Gijón, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, promovidos por el Procurador don Eduardo Castro Solares, en nombre de la Sociedad Limitada «Rogelio y Manuel Martínez», domiciliada en esta plaza, defendida por el Letrado don Julián Ayesta, contra don Joaquín Blanco Cristóbal, mayor de edad, casado, odontólogo, y vecino que fué de esta población, hoy en ignorado paradero, representado por los estrados del Juzgado en su rebeldía, sobre reclamación de cantidad, y

##### Fallo:

Que estimando la demanda formulada por el Procurador don Eduardo Castro Solares, en nombre de la Sociedad Limitada «Rogelio y Manuel Martínez», debo condenar y condeno a don Joaquín Blanco Cristóbal, a que tan pronto esta sentencia sea firme pague a aquella la suma de tres mil cincuenta y tres pesetas cincuenta y cinco céntimos, intereses legales de esta suma desde el emplazamiento y todas las costas causadas y que se causen en este procedimiento, las que expresamente se imponen a dicho demandado.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, si dentro de tercer día no se solicita la notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—Roberto Paraja.

Y con el fin de que la publicación acordada tenga lugar, expido y libro el presente en Gijón, a veintiocho de octubre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Roberto Paraja.—El Secretario, Rufino González.

### PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

#### DE SOMIEDO

##### ANUNCIO

Por el presente se hace saber que, en poder del Presidente de la Junta de La Peral, de este Ayuntamiento, se halla depositado un caballo de las siguientes señas: Pelo castaño oscuro, alzada seis y media cuartas, edad nueve años, con unas manchas blancas sobre el lomo; el cual fué hallado abandonado en los motes propiedad del citado pueblo, el día 1.º del actual a las quince horas.

Lo que se hace público a fin de que el que se considere su dueño, pase, previo los justificantes pertinentes, por esta Alcaldía, para serle entregado.

Somiedo, octubre 1.º de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Vicente Madera.

Esc. Tipogr. de la Residencia provincial